

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda de Jurisdicción Voluntaria: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores FABIO MARTINEZ URIBE y PAOLA ANDREA ASCENCIO ARDILA a través de apoderado judicial el despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- No obra poder otorgado a la abogada por el señor FABIO MARTINEZ URIBE, para solicitar el divorcio mutuo acuerdo.
- El poder otorgado por la señora PAOLA ANDREA ASCENCIO ARDILA, es para iniciar divorcio contencioso, no de mutuo acuerdo, por lo que deberá aportarse nuevo poder.
- No presenta acápite de PRETENSIONES, no obstante se advierte que no se puede acumular las pretensiones propias del proceso verbal de divorcio con las del proceso liquidatorio de sociedad conyugal.
- No se aporta la dirección de electrónica de la señora PAOLA ANDREA ASCENCIO ARDILA, ni del señor FABIO MARTINEZ URIBE.
- No se indica el último domicilio conyugal.
- Deberá allegar debidamente escaneado y en formato PDF el anexo soporte necesario: REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, teniendo en cuenta que no es visible en el formato contenido en la demanda.
- Debe retirar los hechos relacionados con la liquidación de la sociedad conyugal por no ser materia del presente proceso verbal de divorcio, debiendo informar únicamente, si a la fecha, la sociedad conyugal surgida del matrimonio se encuentra disuelta o por el contrario esta vigente.
- Debe aportar acuerdo suscrito por las partes respecto a lo relacionado con su intención de divorciarse mutuo acuerdo, y en lo que respecta a la custodia, visitas y alimentos de los hijos menores comunes, de fecha reciente, por cuanto se observa constancia de no conciliación en tales aspectos suscrita en el centro de conciliación de la Universidad Santo Tomás de Bogotá, el 16 de abril de 2018.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO promovida por los señores FABIO MARTINEZ URIBE y PAOLA ANDREA ASCENCIO ARDILA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes, el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55752210f0630d126d5babeedf3c8d6ebd0cfea7bce3ae38454ac6ae7175e6dd**

Documento generado en 17/11/2021 04:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>